

RADICACIÓN: 2022-00261/RECURSO DE REPOSICION

Magnolia Medina Guauña <magnoliamedina@hotmail.com>

Vie 02/09/2022 15:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (603 KB)

ReposicionAuto1904.pdf; SolicitudesSuspension.pdf;

Doctor

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ.
DEMANDADOS: CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE y JOSE LEONARDO CORREA
RADICACIÓN: 2022-00261-00

Cordial Saludo,

Como apoderada de la parte actora en esta acción ejecutiva, presento Recurso de Reposición en relación al numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto No. 1904 del 05/08/2022.

Para ello, como datos se adjuntan en PDF:

- 1.Escrito de Reposición.
- 2.Solicitudes de Suspensión de la demandada CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA y del demandado JOSE LEONARDO CORREA .

loSE

Del Señor Juez, Atentamente,

MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA
C.C. No. 67.007.078 de Cali.
T.P. No. 147597 del C.S.J.

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022.

Doctor
DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ.
DEMANDADOS: CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE y JOSE LEONARDO
CORREA
RADICACIÓN: 2022-00261-00

MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA, identificada con C.C. No.67.007.078 de Cali y T.P. No.147597 del C.S.J., apoderada judicial de la actora, mediante el presente escrito, en relación al numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto No. 1904, fechado del 05/08/2022, notificado por estado electrónico el 30/08/2022, frente a la NEGACIÓN de la solicitud de suspensión, con todo comedimiento presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, con base en las siguientes consideraciones:

El Código General del Proceso, señala: *“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”

De acuerdo a la anterior transcripción, de su literalidad no se extrae que todos los demandados deben solicitar o coadyuvar la solicitud de suspensión del proceso, mas aun, como en el caso presente, que el demandado JOSE LEONARDO CORREA, NO tiene ninguna garantía, NO participo en el convenio de pago, no vive en esta ciudad de Cali y por el contrario, se esta beneficiando de un ACUERDO que ha celebrado su codeudora Sra. CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE, hecho que le favorece a dicho de mandado y en ningún momento se le está violando el debido proceso, reitero, se está es favoreciendo con la suspensión solicitada, que de no autorizarse SI perjudica laboralmente a la CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE, porque se harían efectivas las medidas cautelares, hecho que es causal de despido por parte de su empleador TUVACOL S.A.

No obstante, de haberse Negado la solicitud de suspensión del proceso, se realizaron las diligencias tendientes para ubicar al señor JOSE LEONARDO CORREA, de quien desconocemos su dirección física, las cuales fueron positivas y se obtuvo un documento por separado donde el mencionado demandado coadyuba la solicitud de suspensión del presente proceso, el cual se adjunta con este escrito.

Por todo lo anterior, con todo respeto y comedimiento, solicito al Señor Juez, se sirva REVOCAR, lo dispuesto en el numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto No. 1904 fechado del 05 de agosto 2022, notificado por Estado electrónico el 30 de agosto de 2022.

Para lo anterior, como datos se adjunta en PDF: Escrito de reposición, solicitudes coadyuvadas por los demandados.

Del Señor Juez, Atentamente,

(firma digital)

MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA
C.C. No.67.007.078 de Cali
T.P. No. 147.597 del C.S.J.

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022.



Doctor
DONALD HERNÁN GIRALDO SEPULVEDA,
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.A.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ.
DEMANDADOS: CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE y JOSE
LEONARDO CORREA
RADICACIÓN: 2022-00261-00

MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA, identificada con C.C. No. 67.007.078 de Cali y T.P. No.147597 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora y CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE, en calidad de demandada, dentro del asunto de la referencia, con todo comedimiento y respeto, solicitamos al despacho se DECRETE la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, término que se contará a partir del 06-07-2022 hasta el 06-01-2023, toda vez, que hemos celebrado un convenio de pago con la demandada, sobre la obligación perseguida judicialmente. En caso de incumplimiento, en cualquier momento, los demandados autorizan a la parte demandante, para que informe al Despacho y se continúe con la ejecución.

Las demás medidas cautelares decretadas por el Juzgado continúan vigentes.

Es conveniente informar al despacho que la demandada CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE, el día de 05 de julio de esta calenda, efectuó un abono de \$2.000.000.

Coadyuva el presente memorial la demandada CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE, quien, además, declara darse por notificada en el presente proceso.

Lo anterior, facultados por el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,

MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA
C.C. No.67.007.078 de Cali(V)
T.P. No. 147.597 del C.S.J.

CODYUVA

CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE
C.C. No. 66.866.091 de Cali (V)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11597563

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cali, compareció: CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66866091 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m695eex1mw
12/07/2022 - 13:40:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de MEMORIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE, sobre: COADYUVA EL PRESENTE MEMORIAL.



JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

Notario Tercero (3) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m695eex1mw



Acta 1

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022.

Doctor
DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ.
DEMANDADOS: CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE y JOSE
LEONARDO CORREA
RADICACIÓN: 2022-00261-00

MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA, identificada con C.C. No. 67.007.078 de Cali y T.P. No.147597 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora y JOSE LEONARDO CORREA, en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, con todo comedimiento y respeto, solicitamos a usted se DECRETE la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, término que se contará a partir del 06-07-2022 hasta el 06-01-2023, toda vez, que con la demandada CLAUDIA VICTORIA ZUÑIGA CALVACHE, el 06/07/2022 se celebró un convenio o formula de pago, sobre la obligación perseguida judicialmente y quien ha efectuado algunos abonos, como se informó al juzgado en oportunidad anterior; convenio con el cual el Sr. JOSÉ LEONARDO CORREA está de acuerdo.

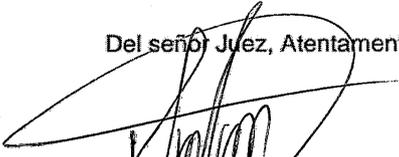
En caso de incumplimiento, en cualquier momento, el demandado autoriza a la parte demandante, para que informe al Despacho y se continúe con la ejecución.

Las demás medidas cautelares decretadas por el Juzgado continúan vigentes.

~~Coadyuva el presente memorial el demandado JOSE LEONARDO CORREA,~~
teniendo en cuenta lo señalado en el Auto No. 1904 del 05/08/2022, notificado en estado electrónico el 30/08/2022.

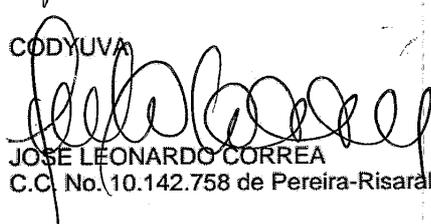
Lo anterior, facultados por el numeral 2º del Art. 161 del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,



MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA
C.C. No.67.007.078 de Cali(V)
T.P. No. 147.597 del C.S.J.

CODYUVA



JOSE LEONARDO CORREA
C.C. No. 10.142.758 de Pereira-Risaralda

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Cuarto de este Círculo compareció
CORREA JOSE LEONARDO
identificado con C.C. 10142758

y dijo que la firma puesta en el presente documento es suya y reconoce su contenido. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.

Pereira, 2022-09-01 12:26:34
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

God. dyve6

El Compareciente

HERMAN ANDRES CADAVID GONZÁLEZ
NOTARIO CUARTO (E) DEL CÍRCULO DE PEREIRA
10356.DE.30/08/2022

